

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el día 3 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTES: CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ VELEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ VELEZ, EMILCE CASTAÑEDA DE JIMENEZ.
DEMANDADOS: AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA, LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.
RADICACION: 7600131030012021-00180-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 507.
Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, procedió a allegar memorial vía e-mail, contentivo de escrito de subsanación de la demanda, el cual se presentó dentro del término legalmente concedido para ello en el auto que antecede, en el cual se observa que se subsanó lo referente al juramento estimatorio en lo concerniente al lucro cesante pasado y futuro, amen que allegó las constancias referentes a haber enviado copia del anexo 3 de la demanda a los demandados y remitir copia a sus contrapartes del escrito de subsanación de la demanda, por lo cual, en consideración a que la demanda ahora reúne los requisitos formales, pues se subsanaron los defectos que adolecía, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por CARLOS AUGUSTO JIMENEZ CASTAÑEDA, JHOAN SEBASTIAN JIMENEZ VELEZ, MIGUEL ANGEL JIMENEZ VELEZ y EMILCE CASTAÑEDA DE JIMENEZ contra AUGUSTO ALEJANDRO SANMIGUEL MOLINA y LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste, en los términos de los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

3).- Notificar la presente providencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 08 de septiembre del 2021

Notificado por anotación en el estado No.148
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario